



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2018-0-0440-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 56) es la registrada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, de la documentación allegada al proceso no se observa que el representante legal, ni el representante legal judicial, ni el suplente del presidente cuenten con la facultad para ceder créditos a nombre del Banco Pichincha, razón por la cual la memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de autos del 17 de febrero (Fol. 44), 23 de abril (Fol. 49) y 23 de julio (Fol. 55) del presente año.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2017-0-0804-00

Como se indicó en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 52 y 55) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, teniendo en cuenta que la información que busca la parte ejecutante (Fol. 51) es de su exclusivo resorte (artículo 78 C.G.P.) resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar a SISPRO para que indique los datos del empleador de la demandada.

Ahora bien, la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1266 de 2008 y para los fines perseguidos en el proceso que nos ocupa, el Juzgado negará lo pedido.

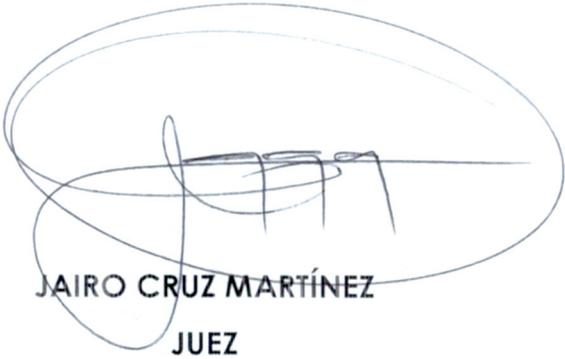
Por ser procedente lo pedido en el escrito visto a folio 55 el Juzgado ordena a la Oficina de Apoyo que remita al correo electrónico de la abogada ejecutante el oficio elaborado con base a lo ordenado en auto del 16 de abril de los corrientes (Fol. 39); aunado a ello, para dar alcance a lo pedido en el escrito visto a folio 46, se le indica a la abogada que con la copia que se le remitirá por la O.C.M.E.S., podrá directamente requerir a las entidades bancarias que no han dado contestación a la comunicación remitida.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a desglosar el escrito obrante a folio 48 y agregarlo correctamente al expediente que corresponda, pues el mismo no se dirige al presente proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (2),



(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

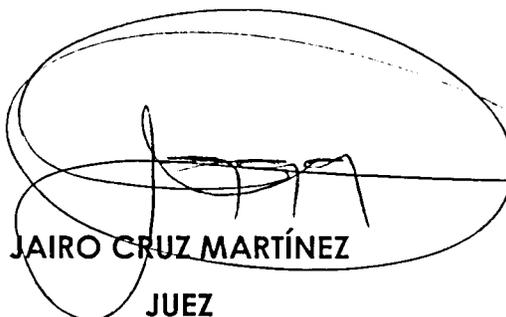
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2017-0-0804-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 71) es la registrada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede (Fol. 70) en el que se indicó que para el proceso no reposaban dineros consignados, se ordena a la O.E.C.M., que oficie al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como también al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

72)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102** de fecha **15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

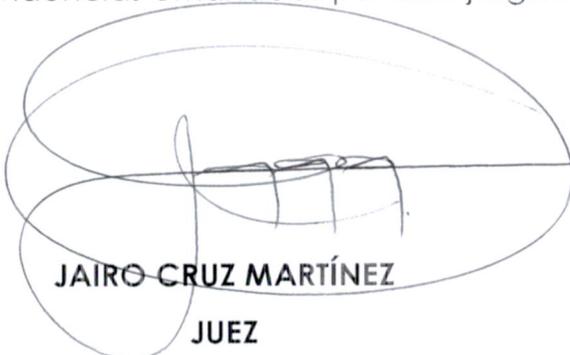
PROCESO. 11001-40-03-004-2019-0-0491-00

Por segunda vez se requiere al apoderado actor para que cumpla la orden de inscribir el correo electrónico desde el que se arriman las peticiones anteriores, ante la URNA, para de ese modo acatar lo ordenado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Ahora bien, como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 30 de julio de 2021 (Fol. 109), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Finalmente se ordena al Centro de Servicios que dé alcance a la petición allegada vía correo electrónico el pasado 2 de agosto de los corrientes e igualmente informe al apoderado actor los mecanismos con los que cuenta para acceder a las providencias emanadas por este juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

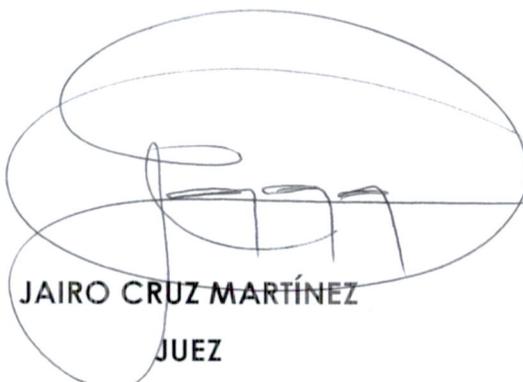
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-028-2019-0-0848-00

Teniendo en cuenta los documentos allegados al plenario ante el juzgado de origen y de conformidad con lo manifestado por el abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

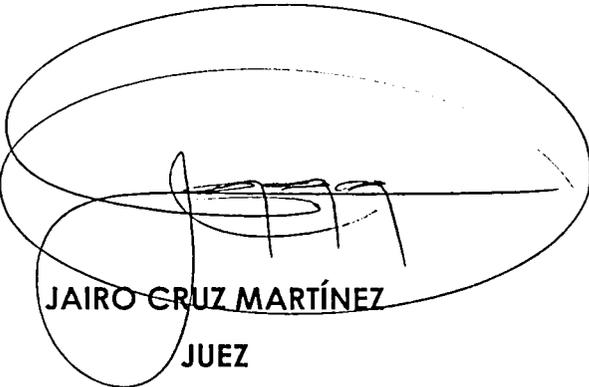
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-1433-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 61).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se allega la petición que corresponde al inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, así como el abonado telefónico indicado en el correo presentado (Fol. 60).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-065-2019-0-2303-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 67).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se allega la petición que corresponde al inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, así como el abonado telefónico indicado en el correo presentado (Fol. 66).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0-1521-00

Frente al escrito visto a folios 94 a 97, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada, por cuanto la memorialista no ha sido reconocida dentro del proceso como apoderada judicial de parte alguna.

Por demás, se tendrá en cuenta la información suministrada por el Juzgado de origen respecto de la conversión de dineros solicitada, en la que indican que en dicho estrado no reposan dineros consignados, lo que hace imposible que se cumpla la orden impartida por este estrado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102** de fecha **15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0591-00

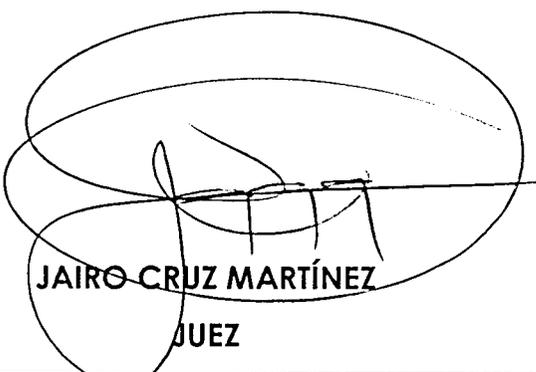
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 38) es la registrada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO FALABELLA, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 14'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



Configuración > Administración > Propiedades > Manuales >

PROCESO HISTÓRICO
CONSULTAR PROCESO - 11001400300120150081400

Es

Comisionar/Descongestión

Instancia:	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año:	2015
Departamento:	BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA, D.C.
Corporación:	EJECUCIÓN MUNICIPAL	Especialidad:	EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL
Despacho:	Ejecución Municipal - Civil 001 Bogota Dc	Distrito/Circuito:	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C -
Juez/Magistrado:	JULIAN ANDRES ADARVE RIOS		
Número Consecutivo:	00814	Número Interpuestos:	00
Tipo Proceso:	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso:	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso:	EN GENERAL / SIN SUBCLASE	Fecha Presentación:	3/04/2015 12:00:00 A. M.
Es Privado:	<input type="checkbox"/>	Está Binequeado:	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso:	0	Monte:	0
Valor Pretensiones:	0	Valor Condena En Pesos:	0
Observación:			
Maneja Predio:	<input type="checkbox"/>		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Defensor Privado			CEDULA DE CIUDADANIA	19475840	ALEJANDRO FORERO RINCON			
			Demandante/Accionante			CEDULA DE CIUDADANIA	4237737	GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO	ALEJANDRO FORERO RINCON		
			Demandado/Indiciado/Causante			CEDULA DE CIUDADANIA	79261918	WILLIAM MOISES BERNAL MENDOZA	--SELECCIONE--		
			Tercero Vinculado					A TODOS AQUELLOS QUE TENGAN TITULOS EJECUTIVO EN CONTRA DEL DEMANDADO WILLIAM MOISES BERNAL MENDOZA			

* Campos Obligatorios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-0814-00

Efectuada la publicación mediante edicto de emplazamiento de los Acreedores Indeterminados del ejecutado William Moisés Bernal Mendoza dentro del proceso de la referencia (Fol. 9 a 11), y dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P. y en el Decreto 806 de 2020, el despacho procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Fol. 18 y 19), para los efectos legales pertinentes.

Por la O.E.C.M., contrólense el término de emplazamiento y vencido el mismo ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso acumulado que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-0398-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 30 de julio de 2021 (Fol. 131), por medio del cual se negó la solicitud de oficiar a la EPS Compensar, al Ministerio de Transporte para indagar sobre posibles bienes del ejecutado que puedan ser cautelados.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que el Despacho premia al deshonesto que no honra su palabra de cancelar sus obligaciones trasladándose de residencia y ocultando su patrimonio para que no le sea perseguido.

Además, señala que la solicitud se presentó en consonancia con lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P., dada la negativa de las entidades de responder de fondo al derecho de petición presentado, pues las mismas le indicaron que dicha información tenía el carácter de reservada; entonces sostiene que la petición la eleva para evitar la parálisis del proceso y en atención al cambio de residencia de la parte pasiva quien posiblemente estaría ocultando su patrimonio.

Aduce que él ha cumplido con sus deberes, pero que la información no le ha sido suministrada por cuanto los operadores judiciales son los únicos facultados para exigir la información requerida.

Por lo anterior, solicita que el auto sea revocado y en su lugar se ordene oficiar a Compensar E.P.S., y al Ministerio de Transporte para que alleguen la información solicitada por ser relevante para el proceso evitando la parálisis del proceso, como se encuentra actualmente por el ocultamiento del patrimonio de los ejecutados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

Ha de tenerse en cuenta que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién debe efectuar las diligencias que a bien tenga para obtener la información sobre bienes que puedan ser sujetos a medidas cautelares; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dicho trabajo y empezar a buscar en todos los bienes susceptibles de embargo, toda vez que el abogado al suscribir el poder conferido, se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que la información que busca la parte ejecutante es de su exclusivo resorte resulta improcedente acceder a la petición en el sentido de oficiar a las entidades citadas para que indiquen si los aquí ejecutados son titulares de vehículos que puedan ser embargadas por cuenta del proceso o quien es el actual empleador de los mismos, pues



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ésta búsqueda no puede ser de resorte del Juzgado sino del interesado en obtener el pago de la obligación perseguida.

Ahora bien, el Juzgado desde ya deja sentado que la información con reserva legal, prima sobre los intereses particulares y en ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1266 de 2008 y para los fines perseguidos en el proceso que nos ocupa, el Juzgado mantendrá su decisión, negando así lo pedido.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

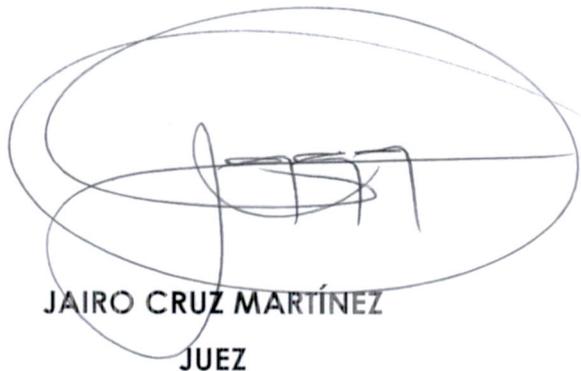
DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 30 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

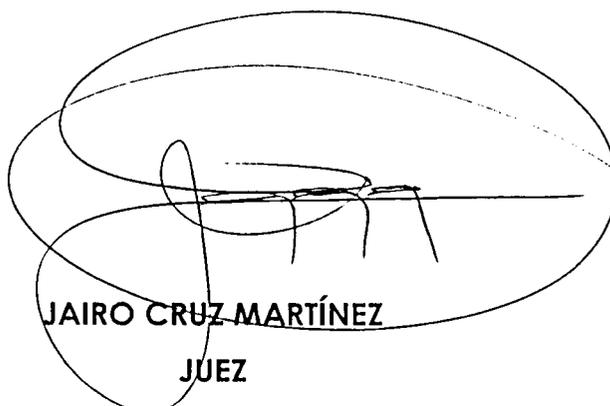
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-0-0168-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 136 y 139) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se niega la anterior petición (Fol. 135) por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada a Juan David Gaviria Ayola en su calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A, en la que se otorgue poder para efectuar cesiones de crédito en nombre de dicha entidad financiera. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que se quien suscribe el documento está facultada para ceder la totalidad del crédito, no así respecto de quien firma la cesión a nombre de REINTEGRA S.A.S., de quien se acreditó la facultada para efectuar dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102** de fecha **15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

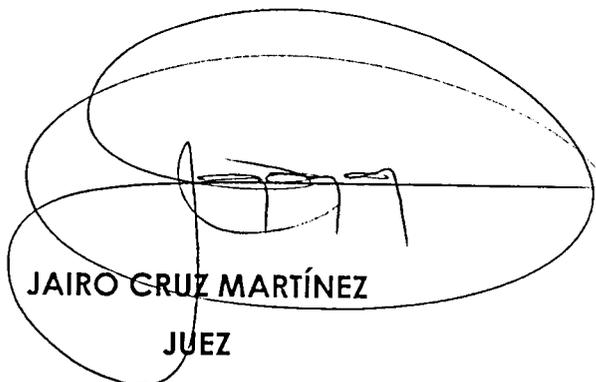
PROCESO. 11001-40-03-074-2019-0-0953-00

Para los fines legales a que haya lugar ha de tenerse en cuenta que el apoderado actor remitiera su petición desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, razón por la cual se entrará a resolver de fondo lo pedido, no sin antes conminarlo para que las futuras comunicaciones las remita desde el mail [ABOGADOS@RAMIREZGASCAABOGADOS.COM.](mailto:ABOGADOS@RAMIREZGASCAABOGADOS.COM), que corresponde al inscrito ante la URNA, o en su defecto inscriba el correo desde el que envió la petición ante el Consejo Superior de la Judicatura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Ahora bien, al ser procedente lo pedido por el apoderado actor y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario conforme el acuerdo PCSJC20-17 y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



Configuración > Inicio > Inicio > Tipos de > Almacén >

PROCESO HISTÓRICO
CONSULTAR PROCESO - 11001400100020010010001

Es

Constitución Descongestión

Instancia	PRIMEPA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2014
Departamento	BOGOTÁ	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Corporación	EJECUCIÓN MUNICIPAL	Especialidad	EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL
Despacho	Ejecucion Municipal - CIVI 001 Bogotá Dc	Distrito/Grupo	Municipal BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Ciudad BOGOTÁ D.C.
Juez/Magistrado	JULIAN ANDRES ADARVE RIOS		
Número Consecutivo	00416	Número	CP
Tipo Proceso	OTRO TIPO DE PROCESO	Clase Proceso	OTRO TIPO DE PROCESO
Subclase Proceso	EN GENERAL UNO QUE LADE	Fecha	31/03/2014 12:03:00 A.M.
Es Privado		Está Bimprocedo	
Cuántia Del Proceso	0	Monte	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En	0
Observación		Revis	0
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Defensor Privado			CEDULA DE CIUDADANIA	4068271	PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS		
			Demandante/Accionante			NIT	9005724290	CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS L M N Y O PH	SE AGUARDANDO EL FOLIO DE...	
			Demandado/Indiciado/Causante			CEDULA DE CIUDADANIA	19474248	HAROLD CARDONA TORO	SE AGUARDANDO EL FOLIO DE...	
			Demandado/Indiciado/Causante			CEDULA DE CIUDADANIA	51650540	FARIDA CONSTANZA TAMAYO BETANCOURT	SE AGUARDANDO EL FOLIO DE...	
			Tercero Vinculado					A TODOS LOS ACREDITADOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA HAROLD CARDONA TORO Y FARIDA CONSTANZA TAMAYO		

* Campos Obligatorios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

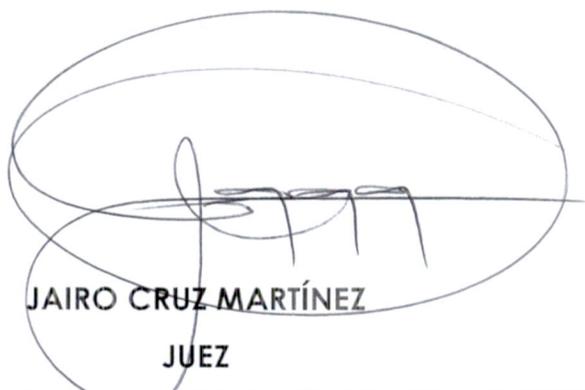
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-0-0416-00

Efectuada la publicación mediante edicto de emplazamiento de los Acreedores Indeterminados de los aquí ejecutados (Fol. 27 a 32), y dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P. y en el Decreto 806 de 2020, el despacho procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Fol. 35 y 36), para los efectos legales pertinentes.

Por la O.E.C.M., contrólense el término de emplazamiento y vencido el mismo ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso acumulado que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102** de fecha **15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

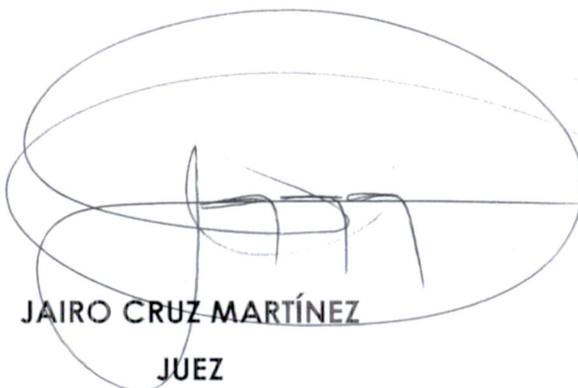
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-00222-00

El juzgado **requiere** a la **O.E.CM.S** para que de cabal cumplimiento al inciso segundo del auto calendarado 26 de enero de 2021 (Fl 207, C 1) y deje las constancias en el expediente.

En el mismo sentido y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la partes para que den estricto cumplimiento al inciso final del auto de marras, toda vez que no han cumplido con dichas cargas procesales. Se le pone de presente a la parte actora que el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad debe estar actualizado, pues, el obrante en el proceso (Fl 212, C 1) no cuenta con dicha calidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



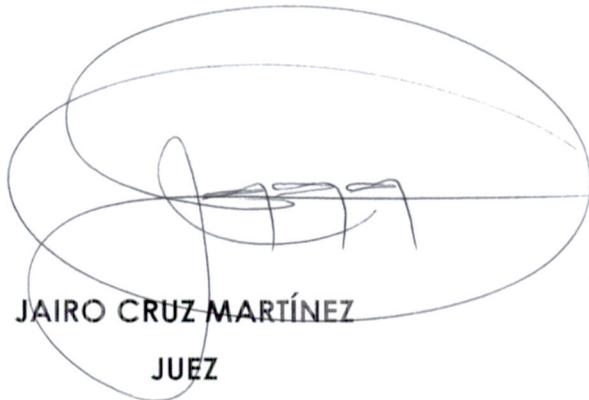
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-00328-00

Se le ordena **O.C.M.E.S.**, dese cumplimiento al numeral segundo (FI 170, C1), que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para que se sirva efectuar la entrega de la totalidad de los títulos judiciales al demandado que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01559-00

Vista la solicitud que antecede (Fl 327, C 1), este despacho ordena a la **O.E.C.M.S** dar trámite a la misma al ser esté un trámite meramente secretarial, una vez realizada dicha labor, déjense las constancias de rigor en el expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol. 329), se señala la hora de las 2:30 P.M del día 21 del mes OCTUBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1372048 legalmente embargado (Fl. 129-136), secuestrado (Fl. 225-226) y avaluado (Fl. 322-323).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

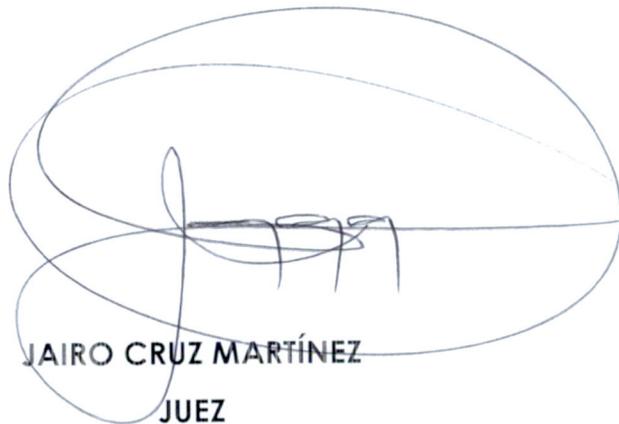
1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-01042-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (FI 164-169) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



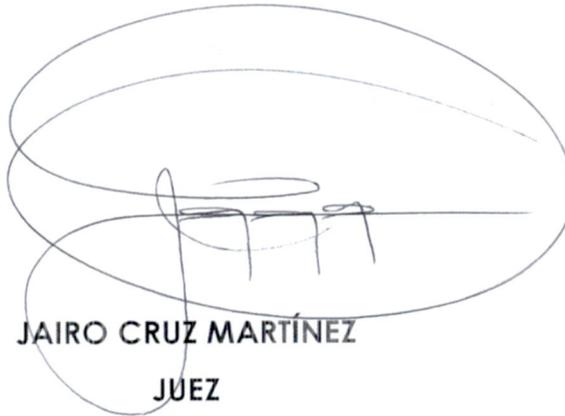
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00386-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (FI 106-109) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-01160-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la Dra. Garnica Mercado como representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA apoderada de la parte actora contra el auto de fecha 30 de julio de 2021 notificado por estado el 02 de agosto de 2021 (folio 160 cuaderno uno), por medio del cual este despacho se abstuvo de pronunciarse acerca de la liquidación arrojada previamente (Fol. 143-151)

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que en primer lugar el despacho tiene en cuenta que la Doctora Garnica Mercado actuara en nombre de la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quién es la sociedad apoderada del demandante. Sin embargo, en el inciso segundo del auto recurrido el despacho señaló no tener en cuenta las solicitudes presentadas desde el correo de notificaciones@bsa.com.co, pese a corresponder al correo inscrito para efectos de notificaciones de la sociedad que representa.

Por lo que sostiene la procuradora judicial que el despacho debe tener en cuenta que el poder no fue otorgado a ella a nombre propio como abogada particular del demandante, sino a la sociedad apoderada y ella actua como representante legal de la misma, por lo que es a través del correo de dicha sociedad que ella presentará sus solicitudes. Adicionalmente manifestó, que las personas jurídicas, en este caso la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA no pueden inscribir su correo en el SIRNA por lo que el usado será el que consta en el certificado de existencia y representación legal., desde el cual envió su solicitud. En consecuencia solicitó REVOCAR parcialmente el auto recurrido y dar trámite al escrito presentado con anterioridad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En efecto una vez revisado los argumentos expuestos por la Dra Angie Melissa Garnica Mercado, le asiste razón a la misma toda vez que del análisis del plenario se observa a folio 114 del cuaderno 1 que el juzgado de origen reconoció personería jurídica para actuar a la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, en tal sentido tendrán plena validez las solicitudes provenientes de su correo electrónico de notificación judicial notificaciones@bsa.com.co visto en los certificados de existencia y representación legal allegados al proceso,

Así las cosas, el despacho **ACCEDE** a la solicitud incoada en el recurso de reposición interpuesto, modificando parcialmente el proveído recurrido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

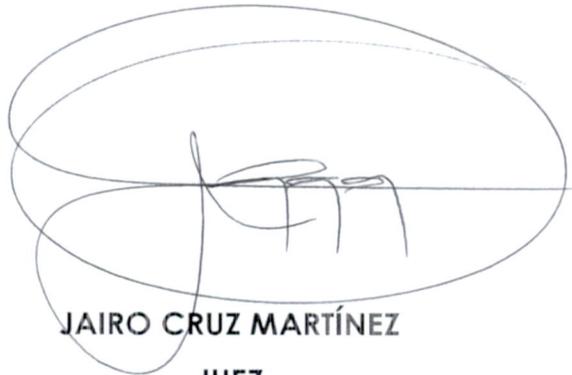
DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el inciso segundo del auto de fecha 30 de julio de 2021 notificado por estado el 02 de agosto de 2021 (folio 160 cuaderno uno), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



Handwritten signature of Jairo Cruz Martínez, circled in blue ink. To the right of the signature is a handwritten mark resembling a stylized '12' or '13' followed by a closing parenthesis.)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



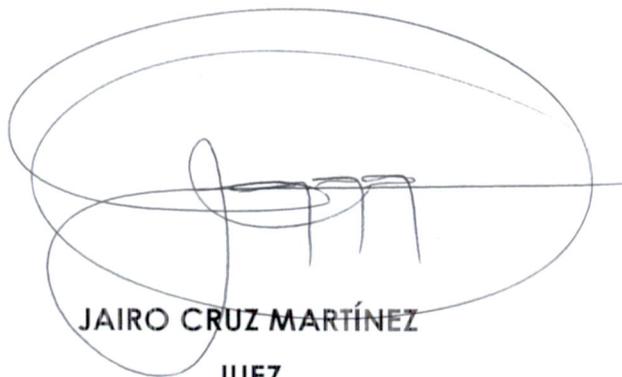
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-070-2016-01160-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (FI 143-151) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

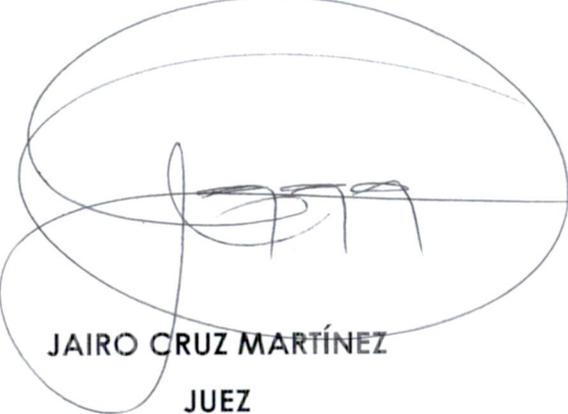
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2009-00876-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS** fue notificado por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. (Fls. 146-151, C 2) y dentro del término legal guardó silencio tal y como lo certificó la **O.E.C.M.S** en informe secretarial (Fl 153, C 2).

Ahora bien, conforme al último inciso del auto fechado 06 de agosto de 2021 (Fl 152, C 2) previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de años anteriores, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



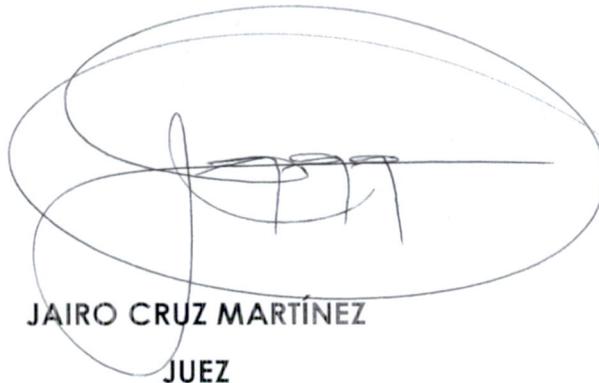
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01233-00

Vista la solicitud que antecede el despacho ordena a la **O.E.C.M.S** que proceda a remitir el oficio N° O-721-1480, ordenado en el auto que decretó la medida cautelar de fecha 02 de julio 2021 (FI 200, C 1) al juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias toda vez que este tiene a su disposición el proceso objeto de esta solicitud (FI, 203-204).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

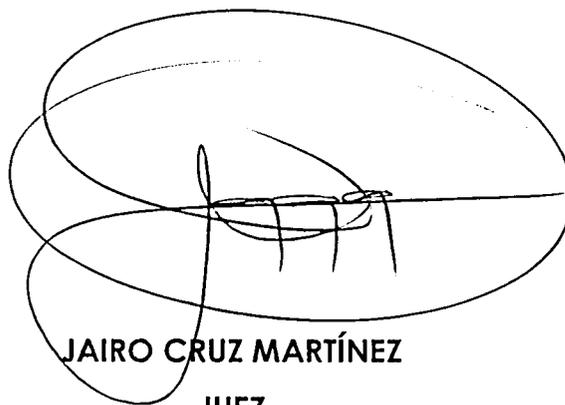
PROCESO. 11001-40-03-035-2017-00792-00

Vistos los memoriales que anteceden, (Fl 127-133, C1) se tiene que la **O.E.C.M.S** cumplió con el requerimiento efectuado en el inciso segundo del auto del 11 de junio de 2021 (Fl 123, C 1).

Por consiguiente, en atención a lo pedido en el escrito que antecede se requiere a la **O.E.C.M.S**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de terminación del 4 de marzo de 2021 (Fl 116, C1) efectuando la entrega de dineros a la parte demandada para lo cual deberá tenerse en cuenta el informe de títulos visto a folio 132-133.

Procédase de conformidad efectuando las órdenes de pago y en caso de no existir dineros consignados déjense las constancias sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-00060-00

Visto el informe secretarial (Fl 24, C 2), este despacho procede a aclarar el auto calendarado 10 de agosto de 2021 (Fl 23, C 1), si bien la orden de secuestro ya se encuentra dada por el juzgado de origen (Fl 2, C2), lo cierto es que no se avizora a qué autoridad debe dirigirse el despacho comisorio.

Así las cosas, este despacho ordena comedidamente, que por la **O.E.C.M.S** se libre despacho comisorio dirigiéndolo al juzgado civil municipal reparto de Acacias Meta, para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-24739 de Acacias Meta, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Ofíciense de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

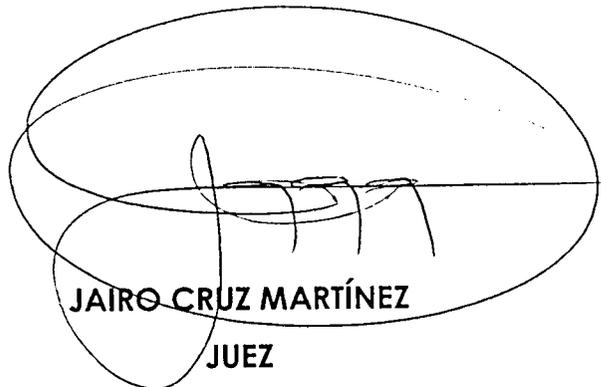
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0746-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2012-00138-00

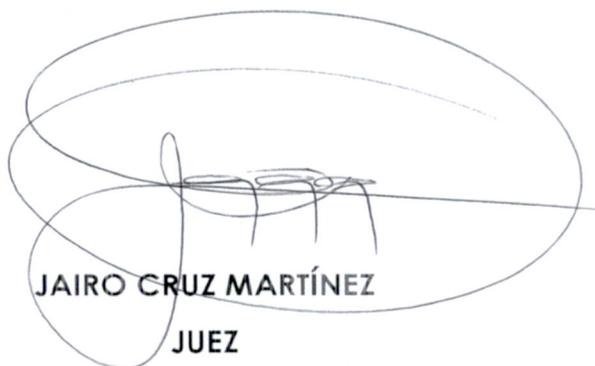
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 76-77) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posean los demandados **DIEGO ANDRÉS PACHECO** identificado con C.C. No. 80.218.933, **JULIO CESAR PACHECO FONTALVO FONTALVO** identificado con C.C N° 19.270.293 y **VERA JUDITH PACHECO FONTALVO** identificada con C.C N° 41.630.463 , en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$14.212.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

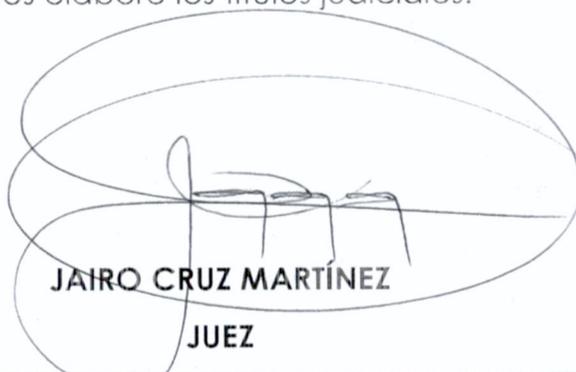
PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-0555-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 175) es la registrada por el apoderado judicial del ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, y en atención a la información allegada al plenario (Fol. 159 a 170 y 173 a 174), el Juzgado tendrá en cuenta que la entidad bancaria ejecutante continuará siendo representada mediante el apoderado judicial que ha llevado el proceso que nos atañe.

Finalmente, se tendrá por autorizado a Lino Gerónimo Adán para que retire el título judicial que pueda llegar a elaborarse por la Oficina de Apoyo en cumplimiento al auto de fecha 29 de octubre de 2020 (Fol. 121) y en atención al extracto visto a folio 115, por ello se ordena oficiar al Juzgado de origen para que cumplan con el requerimiento efectuado a través de oficios No. 30943 del 9 de diciembre de 2020 y O-0621-4115 del 15 de junio de los corrientes, o en su defecto convierta los dineros allí consignados para que el Centro de Servicios elabore los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

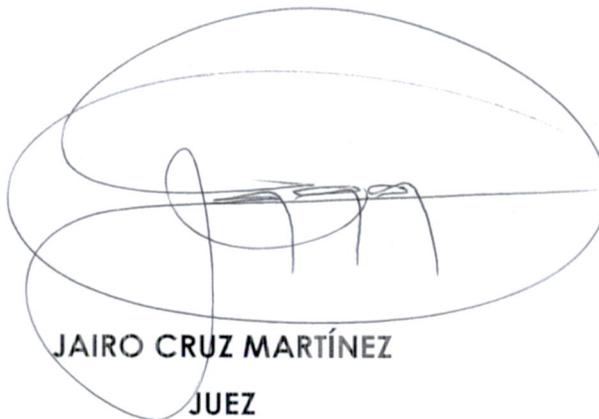
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-00977-00

El Despacho observa informe secretarial (Fl 91, C 1), de una búsqueda realizada al correo de servicio al usuario infructuosa, toda vez que el memorial obrante a folio 67 del cuaderno 1, fue radicado ante el juzgado de origen. Es de resaltar que le asiste razón a la **O.E.C.M.S** como se extrae del plenario, no obstante se conmina a la misma para que le dé cumplimiento al proveído calendado 23 de julio de 2021 que ordenó **INGRESAR** la petición de cesión de crédito para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

O.E.C.M.S proceda de conformidad.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ